



Recibido: 30/09/2022
Aceptado: 23/12/2022

Enfoque territorial y acceso a la justicia: una propuesta metodológica para el estudio de la efectividad de los derechos de las mujeres rurales

Territorial Approach and Access to Justice:
a Methodological Proposal for the Study of Country Women
rights effectiveness

Marcos Criado de Diego¹

¹ Universidad de Extremadura
@ mcriado@unex.es

Resumen: El artículo propone una metodología de investigación que combina técnicas de investigación cualitativa con cuantificación de datos para identificar obstáculos de acceso a la justicia de las mujeres rurales y analizar si estos obstáculos conforman un orden social territorial distinto del orden jurídico formal. El artículo expone los fundamentos teóricos de la metodología, describe su contenido y las fases de aplicación y expone algunas dificultades encontradas en la aplicación a dos investigaciones realizadas en Colombia y España. Estas dificultades muestran la importancia de contar con suficiente información cualitativa para que la metodología pueda producir los resultados esperados

Palabras Clave: Acceso a la justicia; investigación cualitativa; enfoque territorial; eficacia de los derechos.

Abstract: The article suggests a mixed methodological approach with qualitative research tools and data quantification in order to identify access to justice obstacles for country women and analyse if those obstacles are part of a territorial social order different from formal legal system. The article deals with methodological approach theoretical foundation, describes its contents and application routine and exposes some difficulties found in two research projects developed in Colombia and Spain. These difficulties show the importance to rely on enough qualitative information in order to achieve expected results by the application of the suggested methodological approach.

Keywords: Access to justice; qualitative research; territorial approach; rights effectiveness.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Entre el reconocimiento de un derecho y su efectivo disfrute existe una distancia en la que pueden darse situaciones en las que el derecho reconocido realmente no llega a ejercerse, y por tanto no se disfruta, o se disfruta en condiciones de desigualdad respecto a otros y otras titulares del derecho. Estas situaciones suponen problemas de eficacia del derecho bien porque lo previsto en las normas no se lleva a la práctica o bien porque la práctica no se produce en las condiciones normativamente previstas. Un derecho correctamente reconocido y técnicamente bien diseñado en las normas puede no llegar a disfrutarse porque la persona titular carece de los medios, de los conocimientos o del poder que le permiten superar los obstáculos que se interponen entre la previsión normativa y la realidad. Al efectivo disfrute de un derecho lo llamamos “acceso”. El estudio del acceso a los derechos supone preguntarnos por los obstáculos jurídicos, pero también sociales, económicos y culturales que impiden o dificultan el efectivo disfrute de los derechos por sus titulares.

En el caso de las mujeres rurales convergen dos tipos de obstáculos para el disfrute de los derechos: por una parte, los obstáculos derivados de la situación de discriminación y sometimiento al varón que sufren las mujeres y el hecho de que los derechos deban ejercerse en un entorno organizativo y cultural de carácter patriarcal. Por otra parte, las dificultades que se derivan del hecho de vivir en lugares muchas veces alejados de los centros urbanos en los que se concentran los recursos materiales, simbólicos e institucionales que dan efectividad a los derechos, en los que las prácticas y los comportamientos machistas y las matrices culturales que los naturalizan o legitiman tiene mayor capacidad de permanencia y reproducción que en las grandes ciudades y en los que, por lo general, la pobreza y la insatisfacción de necesidades básicas es mayor que en las ciudades. Todo ello indicaría que, a priori, las mujeres rurales pueden sufrir problemáticas específicas de acceso a los derechos. Esta constatación exige una metodología investigadora que permita comprobar si efectivamente es así y diagnosticar qué características tiene la problemática específica de acceso a los derechos de las mujeres rurales, con carácter previo a la adopción de medidas legales y políticas públicas que puedan ponerle remedio.

Entre los derechos cuyo disfrute puede verse dificultado por el hecho de ser mujer y vivir en un entorno rural el acceso a la justicia cobra una relevancia especial, toda vez que se trata de un derecho instrumental cuya satisfacción permite la garantía de otros derechos y porque a través de su ejercicio puede ponerse en el radar de las instituciones situaciones de

discriminación o de violación de derechos que exijan respuestas que vayan más allá de la resolución del caso concreto. En las páginas que siguen ofrecemos una metodología de estudio del acceso a la justicia de las mujeres rurales y describimos las dificultades de implementación que se han encontrado en los trabajos de campo en los que se ha aplicado.

La metodología parte de dos hipótesis: a) que las dificultades de acceso a la justicia no siempre significan una anomalía, es decir un incumplimiento puntual de las previsiones normativas por parte de los funcionarios encargados de su aplicación, sino que en muchas ocasiones responden a una determinada concepción y distribución de valores y recursos que conforma un orden social distinto del jurídico formal pero eficaz. En este sentido, el patriarcado se entiende como un orden social que en ocasiones coincide con el jurídico, frustrando las pretensiones generales de emancipación del derecho, y en otras se superpone al orden jurídico; b) que los obstáculos de acceso a la justicia no pueden establecerse *a priori* sino que se viven como tales en la experiencia subjetiva de las personas que sufren las dificultades. Estas cuestiones son constitutivos del derecho vivo porque determinan la eficacia y la vigencia del derecho válido y porque condicionan el acceso a los mecanismos de garantía previstos por el derecho, pero no pueden investigarse desde el método racional dogmático heredero del paradigma positivista que generalmente relacionamos con el estudio del derecho (Becerra Valdivia, 2020: 151-152). Su estudio reclama métodos empíricos de carácter sociojurídico que combinen técnicas de investigación cualitativa, destinadas a recabar evidencias de qué se vive como obstáculo y si se integra o no en un orden social percibido como obligatorio, y técnicas cuantitativas que permitan medir la incidencia de los obstáculos así definidos. Del análisis de los resultados arrojados por ambas técnicas de investigación se pretenden caracterizar las dificultades de acceso a la justicia de grupos humanos territorialmente localizados y analizar qué relaciones tienen esas dificultades con el ordenamiento jurídico y con otros órdenes sociales presentes en el territorio.

Se trata de una metodología que se nutre de algunos de los hallazgos de la epistemología feminista, que trata de evitar las injusticias testimonial y hermeneútica (Fricker, 2007) en el diseño y la aplicación de los instrumentos investigadores y que no aspira a realizar una representación de realidad, en el sentido otorgado por Donna Haraway (1995), sino a mostrar una explicación articulada, necesariamente parcial, que tome en consideración la polifonía de testimonios desde los que se construye, que se involucra con las personas cuyo testimonio requiere para la investigación y que explícitamente aspira a señalar las contradicciones y las insuficiencias

del derecho a la hora de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como paso previo a su superación. Sin embargo, es también una metodología socio jurídica que, a la hora de elegir los marcos teóricos de fundamentación, debe tener en cuenta las especificidades del derecho como objeto de conocimiento para posibilitar un diálogo entre los resultados de la investigación y las diversas perspectivas desde la que es posible abordar el fenómeno jurídico. A este respecto el diseño de la metodología se nutre de las propuestas del feminismo comunitario que se ha desarrollado en América Latina (Estupiñán y Rosso, 2022).

El término rural en las investigaciones que aquí describimos se refiere, en Colombia, a los asentamientos humanos, organizados en veredas y corregimientos, que están integradas dentro del término del municipio, pero fuera del casco urbano, mientras que en Extremadura nos referimos a los municipios con menos de 20.000 habitantes. Es decir, el elemento que tomamos en consideración no es la actividad productiva sino la lejanía respecto a los centros administrativos.

En el apartado siguiente fundamentaremos la metodología en su marco teórico de referencia para pasar, en el epígrafe tercero, a describir su contenido y sus fases de aplicación y analizar algunas dificultades que se han encontrado en dos investigaciones sobre acceso de la mujer a la justicia en las zonas rurales de Colombia y Extremadura que subrayan la importancia de contar con sólidas fuentes de información cualitativa para poder superarlas.

2. FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN PROPUESTA: VISIÓN TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO, ENFOQUE TERRITORIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA

La fundamentación de esta metodología requiere una concepción del derecho que, entendiéndolo como unidad, incorpore a lo jurídico los hechos sociales y las relaciones que entablan con los aspectos formales del derecho (teoría tridimensional del derecho); una concepción de la eficacia del derecho como capacidad para contrarrestar la exclusión económica y social que condicional negativamente el acceso a los beneficios jurídicos (teorías del acceso a la justicia) y un marco teórico que relacione sistemáticamente la ordenación social con el territorio, no sólo desde el punto de vista de que cada territorio produce un orden social propio, sino también en la idea de que la abstracciones del derecho formal sólo cobran especificidad en el ámbito local a través de mediaciones de distinto tipo que sólo pueden ser estudiadas allí (giro espacial).

2.1. Las tres dimensiones del derecho y su aplicación a la investigación

El objeto de estudio del derecho es complejo porque el fenómeno jurídico se manifiesta de maneras diferentes: derecho son las fuentes formales del ordenamiento jurídico, pero también existen realidades sociales que condicionan la eficacia de las normas sobre los diferentes actores sociales a los que van destinados. La forma de indagar sobre las distintas manifestaciones del derecho es distinta:

Las normas, en tanto que construcciones racionales y simbólicas que se relacionan entre sí a través de reglas lógicas dentro de un sistema abstracto de validez, son objeto de una ciencia formal y, por tanto, de una investigación que compruebe la adecuación entre las convenciones expresadas en las reglas de validez que rigen el ordenamiento jurídico. Los hechos sociales en cambio son objeto de las ciencias fácticas que estudian hechos y procesos de la realidad y cuyos enunciados no solo deben ser racionales, sino que, además, tienen que ser empíricamente verificables, caso en el que podrán afirmarse como correctos o verdaderos (Bunge 2000: 11-13).

Para dar cuenta de esta complejidad se ha desarrollado la denominada teoría tridimensional o tridimensional del derecho, que sostiene que existen tres manifestaciones del fenómeno jurídico: normativa, fáctica y axiológica (Reale, 1997 y 2016):

La *dimensión normativa* del derecho consiste en un conjunto de preceptos obligatorios, coactivos, heterónomos y jurídicamente válidos para la regulación de comportamientos y para la resolución de conflictos, que aspiran a ser un sistema estructurado y coherente.

La *dimensión axiológica* expresa el derecho como un sistema de valores que subyace a las normas jurídicas y las fundamenta, estableciendo un determinado sentido de justicia que debería realizarse a través de las normas concretas y desde el que es posible una valoración crítica de las normas y su impacto social.

La *dimensión fáctica* muestra el derecho como una experiencia encuadrable en las condiciones, problemas y demandas de una sociedad concreta en un tiempo determinado.

Esta visión del derecho entiende además que estas dimensiones o manifestaciones del fenómeno jurídico están integradas, de suerte que, desde un punto de vista estático, estas tres dimensiones forman parte de una unidad: el derecho surge a partir de la conciencia de intereses y necesidades sociales, bajo una forma normativa y con la intención de realizar ciertos valores al satisfacer aquellos intereses y necesidades; y, desde un punto de vista dinámico, las tres dimensiones forman parte de un proceso,

de modo tal que la vida del derecho es consecuencia de la relación dinámica y dialéctica entre hecho, valor y norma. Así las cosas, el objeto de conocimiento del derecho está formado por tres factores, elementos o dimensiones –hecho, valor y norma– y las relaciones que entablan entre sí (Criado de Diego, 2021: 27-29).

A las tres dimensiones o manifestaciones del fenómeno jurídico corresponden tres tipos de investigaciones jurídicas: las investigaciones jurídico-dogmáticas; las investigaciones socio-jurídicas; y las investigaciones filosófico-jurídicas (Díaz 1998: 157). La metodología de investigación que se propone en este trabajo se ha aplicado a estudios socio-jurídicos cuyo objetivo era individuar los obstáculos que encuentran las mujeres rurales para acceder a los mecanismos institucionales que permiten resolver conflictos y garantizar la eficacia de sus derechos, pero, como veremos en las páginas que siguen, se trata de una metodología válida y útil para realizar también estudios dogmáticos y iusfilosóficos. Al estudiar el derecho vivo, este tipo de investigaciones tienden a poner de manifiesto la ineficacia o la eficacia parcial de las normas válidas, pero también la existencia de normas a las que el grupo social acomoda su conducta, aunque no sean válidas ni estén vigentes desde un punto de vista formal.

2.2. La aplicación del giro espacial a los estudios jurídicos: el enfoque territorial

Desde diversas disciplinas se ha venido señalando la estrecha articulación que existe entre el ordenamiento espacial, el ejercicio del poder y el orden social (Lefebvre, 2013; Agnew, 1987; Harvey, 1998). Toda forma de organización del poder es, al mismo tiempo y de manera prioritaria, una manera de organizar la espacialidad, de suerte tal que, como diría Henri Lefebvre, el espacio no es algo dado, geométrico, transparente y neutral, sino que es un producto: el resultado de las acciones, las prácticas, las relaciones y las experiencias sociales, por lo que toda sociedad produce su espacio. Sin embargo, el espacio no solo es producido por las relaciones sociales, sino que también es parte de ellas e interviene en la producción: organiza la propiedad, el trabajo, los flujos de materias primas y energías que lo configuran y que, a la vez, están determinados por el mismo espacio (Lefebvre, 2013: 221). Los conflictos sociales, los modos de regularlos y de darles solución tienen lugar en un espacio determinado que no es simplemente el telón de fondo o el paisaje en el que estas acciones se producen, sino que determina esos conflictos y esos modos de resolución y, al tiempo, es configurado por ellos.

Al modo de plantear y estudiar los problemas sociales teniendo en cuenta el lugar donde se producen se le ha denominado “giro espacial” (*spatial turn*). Se trata de un cambio de paradigma en las ciencias sociales que se desplazan desde un enfoque historicista dominante hasta los años 80 del siglo pasado, hacia un enfoque predominantemente espacialista (Soja, 1989). Todas las corrientes que pueden englobarse en este cambio de paradigma comparten la idea de que el territorio siempre es producido, que no existe ningún territorio dado y que, por tanto, no existe tal cosa como una “neutralidad del territorio”, pero difieren en la definición que le dan al término y en la posibilidad de intercambiarlo por el concepto de “espacio” (Beuf, 2017). El debate se articula entre quienes privilegian la experiencia de las personas según una perspectiva fenomenológica y los que tratan de identificar las estructuras sociales y espaciales en los procesos de producción de los territorios.

En las investigaciones que aquí se discuten hemos entendido el territorio como un objeto de carácter histórico conformado a partir de dos tipos de procesos: la implementación de técnicas de gobierno (Foucault, 2006; Fals Borda, 2000), por una parte; y el conjunto de transformaciones materiales, representaciones simbólicas y prácticas desarrolladas por la comunidad que lo habita (Di Méo, 2001: 275 y 276), por otra. El primer tipo de proceso supone concebir el territorio como la categoría política del espacio, en el sentido de que las intervenciones sobre el territorio (su cartografía y su ordenación) son estrategias calculadas para producir dominación pero, una vez fijado el territorio de una comunidad, se producen procesos de generación de un espacio vivido, de una identidad, de formas de ordenamiento y de prácticas de participación y control del espacio, todas ellas configuradoras de lo que denominamos “territorio” y que trasciende el mero espacio geográfico. De esta suerte, el territorio no puede concebirse como algo que es producido exclusivamente por la compulsión de un poder externo, sino que se produce también por el modo en que es vivido internamente por la comunidad que lo habita al tiempo que determina el propio modo de vida, de producción y de ordenación del territorio.

En lo que a nuestra investigación interesa esto significa que el territorio, la organización espacial, no puede estudiarse exclusivamente como el producto de un orden jurídico formalizado y de las decisiones políticas que en su seno se dan, sino que el territorio produce un orden social al que los habitantes deben acomodar su conducta, que el propio territorio determina este orden social y que los órdenes jurídico-formal y social-territorial pueden ser total o parcialmente coincidentes, complementarios o contradictorios. Con ello queremos decir dos cosas: que en los estudios

jurídicos territorialmente focalizados sobre la eficacia del derecho no se puede dar por sentada la vigencia del orden jurídico-formal del estado, sino que hay que investigar cómo se relaciona con el orden social del territorio; y que es en lo local donde el derecho en libros se materializa en instituciones y prácticas cotidianas en las que puede observarse si y cómo las proclamaciones formales se transforman al ser interpretadas desde la matriz cultural del territorio.

Un planteamiento teórico sobre los espacios estructurales de regulación de las relaciones sociales puede encontrarse en la obra de Boaventura de Sousa Santos (2003), para quien las dinámicas de regulación de la conflictividad social no se agotan en el derecho del Estado, sino que comprenden una amplia gama de estructuras normativas en la sociedad. Estas estructuras normativas, que denomina “grupos básicos de relaciones sociales” o “espacios estructurales”, se definen desde prácticas sociales diferentes y cuentan con sus propias estructuras normativas, instituciones, formas de poder y dinámicas específicas de desarrollo que difieren según el espacio estructural.

Boaventura de Sousa Santos entiende que la seguridad jurídica quedaría confinada en el espacio estructural de la ciudadanía, donde rige el derecho del Estado y, aunque la normativa estatal se ha ido extendiendo progresivamente, lo privado sigue siendo lo predominante en el mundo de la vida y sus conflictos que se manejarían desde racionalidades que no son encuadrables en las normas jurídicas del Estado. Por ello, el concepto de derecho liberal elaborado por el positivismo jurídico resultaría demasiado reductor, toda vez que solo reconoce la escala nacional del derecho del estado, quedando fuera ámbitos estructurales y territoriales de regulación que conforman el orden social que en la práctica regula la vida de las personas. Debe tenerse en cuenta que las normas que conforman el orden social, aunque no son vinculantes en el sentido jurídico, resultan efectivas en el plano moral y cultural, estructuran las relaciones entre la familia, la nación y el estado a través de un sistema de prácticas y penalidades que operan en la vida cotidiana hasta lograr interiorizar la coacción y naturalizar las desigualdades (Pedraza Gómez, 2011). De hecho, la etnografía política contemporánea entiende que las prácticas reguladoras cotidianas, aunque no estén formalmente comprendidas en el dispositivo estatal, también lo constituyen (Das y Poole, 2008).

En el ámbito local cobran especificidad tanto los órdenes sociales distintos del orden jurídico formal que pueden entrar en contradicción con él como las propias determinaciones abstractas de las normas. La aplicación del derecho depende de factores jurídicos, pero también éticos, simbólicos,

psicológicos y sociológicos que pueden incorporarse a una matriz cultural que enmarca y da significado a las actividades que se consideran legítimas. El derecho no tendría así un sentido unívoco o un conjunto limitado de sentidos que se desprenderían de los términos en los que está redactado, sino que el conjunto de saberes y discursos que se incorporan a la matriz cultural condicionaría su significado y su eficacia social en distintos territorios o en comunidades que comparten una misma cultura. En los estudios territorialmente focalizados puede estudiarse la distancia que existe entre las normas abstractas consagradas en las leyes y su aplicación concreta por las autoridades locales; y puede estudiarse también si la superposición de órdenes sociales y comunitarios al orden jurídico formal del estado provoca contradicciones entre las lealtades al orden familiar o comunitario y los intentos de imponer la obediencia al derecho del estado.

Este tipo de planteamiento metodológico resulta útil en distintos tipos de investigaciones socio-jurídicas de género. Dentro de las investigaciones sobre la interrelación entre el derecho formal y la realidad social, el giro espacial puede usarse en: i) estudios que analizan los desajustes entre vigencia y eficacia del derecho, bien sea para establecer las causas por las que ciertas normas formalmente válidas no se cumplen en un determinado grupo social o en un territorio preestablecido, bien para determinar qué prácticas sociales son aceptadas o vividas como normativas dentro del grupo social; y ii) estudios sobre el impacto del derecho en la realidad social, particularmente para analizar las funciones que el derecho cumple como factor de conservación o cambio de las estructuras económicas, sociales y políticas, de opresión o liberación de la mujer. Dentro de las investigaciones sobre la interrelación entre los valores jurídicos y la realidad social, el enfoque territorial es una metodología muy útil para el estudio del desajuste entre los valores predicados por el ordenamiento jurídico y los valores vividos por el grupo social de referencia y para los estudios sobre los efectos reales de los valores que dicen inspirar el ordenamiento jurídico en la realidad social de las mujeres en el territorio que habitan.

2.3. El acceso a la justicia y su relación con los feminismos jurídicos

El acceso a la justicia es una idea compleja que se manifiesta de modos diferentes en el mundo jurídico y que tiene distintas concepciones, perspectivas y modos de estudio. La idea de acceso a la justicia es, al mismo tiempo, un movimiento intelectual, un enfoque analítico desde el que abordar el estudio del derecho y un derecho humano en proceso de reconocimiento normativo.

Como movimiento intelectual, el acceso a la justicia consiste en una búsqueda de alternativas a las concepciones hegemónicas del derecho de carácter dogmático-formal y que pretende situar el derecho dentro de una realidad concreta, teniendo en cuenta sus características sociales, políticas, económicas y culturales, desde las que valorar críticamente sus posibilidades como una herramienta o estrategia de emancipación social (Cappelletti, 1993: 89-91). Se encuadra así dentro de la dimensión fáctica del derecho y, particularmente, en el tipo de investigaciones socio-jurídicas que, a la hora de estudiar los derechos, toman en cuenta la existencia de desigualdades sociales en la distribución del poder y los recursos (desigualdad material) que dan lugar a desigualdades en los derechos y en las posibilidades de su defensa (desigualdad jurídica).

Como enfoque, perspectiva o categoría analítica, el acceso a la justicia entiende que el ordenamiento jurídico debe ser analizado y valorado a partir de dos propósitos básicos de todo estado democrático: en primer lugar, que las personas puedan hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos en espacios institucionales creados al efecto, para lo que se requiere la existencia de sistemas administrativos y de justicia accesibles; en segundo lugar, que se obtengan resultados justos, tanto individual como socialmente (Cappelletti y Bryant, 1996: 9 y 10), entendiendo el carácter “justo” de los resultados no sólo desde una perspectiva técnico-jurídica, sino desde un punto de vista contextual que vincula el derecho a la justicia a partir de su eficacia para contrarrestar la exclusión social y económica.

Entendido como un derecho, el acceso a la justicia persigue dos objetivos: hacer efectivos los demás derechos reconocidos y resolver los conflictos; pero también posibilita la participación social en la toma de decisiones y en la introducción en la agenda pública de temas que no se visibilizan a través de otros canales institucionales (ONU-Mujeres, 2018). Se trata por tanto de un derecho que, aunque comparte parcialmente objeto con el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene un planteamiento más amplio que pone el énfasis en los resultados para la emancipación de los grupos excluidos o discriminados y no exclusivamente en la posibilidad de expresar judicialmente los conflictos. Su incorporación expresa a los textos normativos todavía es incipiente, aunque se puede encontrar en los documentos de diversas agencias y organismos nacionales e internacionales. La agencia de las Naciones Unidas que de modo más constante y sistemático ha utilizado el acceso a la justicia como derecho con los dos significados establecidos desde comienzos de la década de 2000 ha sido el Proyecto de Naciones Unidas para el Desarrollo, entendiendo que el acceso a la justicia

es un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la subordinación (PNUD, 2005).

Existen diversas estrategias de estudio del acceso a la justicia. La perspectiva doctrinal dominante centra sus análisis en los obstáculos que se derivan de las normas jurídicas y de la estructura y funcionamiento del poder judicial. Se trata por tanto de estudios que se centran en el rendimiento de los sistemas formales de justicia a la hora de aplicar el derecho y que se dirigen a proponer reformas judiciales, obviando la dimensión de los resultados del acceso en términos de justicia y empoderamiento (Heim, 2016: 40-42). Otro sector doctrinal entiende el acceso a la justicia como la oportunidad igual de todas las personas para acceder a los procesos de defensa de sus derechos, de suerte que los estudios abarcan la totalidad de los procesos de defensa de los derechos, tanto judiciales como administrativos e, incluso, informales o alternativos, teniendo en cuenta tanto las instancias previas a los procesos (acceso a la asesoría y a la información), el propio proceso (acceso a la asistencia) y las que siguen una vez ha finalizado el proceso (acceso a los recursos) (Birgin y Cohen, 2006: 16).

La pregunta sobre la utilidad del derecho para la emancipación social es una característica que el movimiento de acceso a la justicia comparte con los feminismos jurídicos, que se interrogan sobre la eficacia del derecho como herramienta para la emancipación de las mujeres y que consideran el acceso a la justicia como una forma de luchar contra la opresión de género y como un instrumento para la protección de los derechos de las mujeres, si bien con diferentes formas de expresión que han sido analizadas por Daniela Heim. En una perspectiva parcialmente coincidente con los estudios sobre acceso a la justicia que se centran en el rendimiento de los sistemas judiciales, el feminismo liberal entiende que la principal demanda de justicia consiste en reivindicar los derechos previamente negados, de suerte que el acceso a la justicia se plantea en términos de correcta realización de la igualdad ante la ley y los valores y principios del proyecto democrático liberal. Desde una perspectiva material más atenta a los procesos sociales e institucionales, otras corrientes feministas abogan por incorporar al análisis y la aplicación del derecho la diferencia sexual y la experiencia vital de las mujeres como una estrategia para aplicar una justicia material de contenido social que permita superar los obstáculos de acceso que no son exclusivamente jurídicos sino también económicos, raciales, culturales, de clase o relacionados con otras formas particulares de vida que generan identidades fragmentadas (feminismos materialistas, *Black Feminism*, feminismos culturales, feminismos de la diferencia). En esta línea material

centrada en la justicia de los resultados pueden situarse también los desarrollos últimos del feminismo jurídico que abogan por la construcción de una justicia de género que haga efectiva la igualdad entre hombres y mujeres (Heim, 2016: 87 y ss).

La propuesta metodológica que se hace en estas páginas se fundamenta en una concepción amplia del acceso a la justicia que abarca tanto los procesos judiciales cuando se ha producido una situación que se percibe como injusta, como los mecanismos administrativos que satisfacen derechos a través de subvenciones, ayudas o prestaciones de servicios públicos e, incluso, las instancias informales y comunitarias de resolución de conflictos. Además, es una metodología que se dirige a identificar aquello que las propias mujeres perciben como un obstáculo para acceder a los mecanismos de resolución de conflictos, garantía y satisfacción de los derechos. Con la aplicación de esta metodología lo que se obtiene por tanto es un diagnóstico basado en la percepción que permite caracterizar la problemática de las mujeres rurales de un determinado territorio en su relación con las instituciones a la hora de hacer efectivos derechos que requieren la intervención de esas instituciones. En el siguiente apartado expondremos con detalle la propuesta metodológica, su aplicación en las dos investigaciones que hasta el momento se han llevado a cabo con ella y las dificultades de aplicación que se han encontrado.

3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN PROPUESTA Y PROBLEMAS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN ENCONTRADOS

3.1. Propuesta metodológica e investigaciones en las que ha sido aplicada

La metodología de investigación que proponemos tiene como objetivo individuar y analizar los obstáculos de acceso a la justicia que encuentran las mujeres que habitan territorios rurales previamente establecidos. La metodología combina diversas técnicas de investigación jurídica y social de carácter teórico y empírico, cuantitativo y cualitativo que se despliegan en cinco fases.

La primera fase consiste en un rastreo bibliográfico de investigaciones de caso sobre el territorio considerado, investigaciones teóricas, dogmático-jurídicas y sociológicas sobre la problemática del acceso a la justicia de las mujeres y bases de datos oficiales. Los objetivos de esta fase son establecer un marco teórico y problemático previo de la investigación, un estado de la cuestión y una caracterización general del territorio desde el punto de vista económico, social y cultural que permitan diseñar en base a la información disponible instrumentos de investigación adecuados, particularmente

encuestas, entrevistas semiestructuradas y matrices de recolección de datos. La propuesta metodológica que defendemos prefiere técnicas e instrumentos que amplíen al máximo la libertad de respuesta de las entrevistadas, sin predeterminedar qué se considera como una necesidad, problema o conflicto que requiere acudir a mecanismos externos para su satisfacción o resolución, ni qué se entiende como un mecanismo apropiado para conseguir estos objetivos, ni qué se considera como un obstáculo de acceso, por lo que siempre se dejan respuestas abiertas para que sean las propias entrevistadas las que definan cómo consideran estos extremos. De esta suerte, las matrices de recolección de datos no pueden considerarse como una camisa de fuerza, sino que deben ser instrumentos flexibles que permitan incorporar las respuestas imprevistas. En esta fase también es muy importante desarrollar el acceso al campo y construir algún tipo de relación con las participantes. Por lo general estas investigaciones se aplican sobre campos que no han sido previamente explorados por el equipo investigador y en los que sus integrantes son personas extrañas que van a preguntar sobre cuestiones íntimas de la vida de las participantes, lo que dificulta el acceso y requiere un trabajo previo de acercamiento, explicación de la investigación y generación de confianza que debe dejarse a cargo de las personas que sirven de enlace con el territorio sobre el que se aplicará el trabajo de campo (Ramírez Bustamante y Santamaría Uribe, 2021, 262-265).

La segunda fase consiste en el trabajo de campo, es decir en la aplicación de los instrumentos diseñados a las mujeres del territorio seleccionado y recopilar los datos en las matrices previamente fijadas. Los principales problemas que se plantean en esta fase son los de conseguir la confianza necesaria para que las informantes compartan abiertamente sus experiencias con el equipo investigador y la resolución de las dificultades imprevistas. Respecto a estas últimas, los imprevistos son un elemento constante en los trabajos de campo porque es imposible prever todo lo que puede suceder en una investigación de este tipo, por lo que deben considerarse como parte de la investigación y como una oportunidad para obtener información valiosa que en principio no estaba dentro del objeto de investigación. Los factores que intervienen para que se den relaciones de confianza entre las informantes y el equipo investigador son de muy diverso tipo e imposibles de controlar en su totalidad. Sin embargo, existen al menos dos factores que podemos prever en la fase anterior: el lenguaje que utilizamos en las entrevistas y encuestas y dotarnos del tiempo suficiente para que la relación con las entrevistadas no se limite a la aplicación de los instrumentos. Los instrumentos de investigación no deben estar redactados en un lenguaje técnico, sino accesible para las personas que deben

responderlos y, además, los investigadores y las investigadoras que los apliquen deben haberse concienciado previamente de que deben hablar con términos claros y comprensibles y que deben explicar a las mujeres entrevistadas qué es lo que se va a hacer, cómo y para obtener qué resultados de una manera sencilla y directa. Además, en el caso de las entrevistas, deben haber sido entrenados para tener la estructura de la entrevista en la mente, pero aplicarla de un modo que se parezca más a una conversación informal que a una entrevista propiamente dicha. Igualmente, el equipo investigador debe estar persuadido de abandonar la estructura previamente fijada cuando encuentre una información relevante sobre la que merezca la pena profundizar mediante preguntas improvisadas. La estructura de la entrevista sirve fundamentalmente para garantizar que se cubren los temas básicos del estudio y que se cuente con información de un mismo tema de todas las participantes, pero no supone un límite para que la investigación siga a la entrevistada por los caminos a los que la lleve la conversación (Ramírez Bustamante y Santamaría Uribe, 2021, 252).

La relación con el grupo que investigamos debe ir más allá de la aplicación de las encuestas o las entrevistas. La metodología que aquí proponemos en el trabajo de campo supone un método empírico de observación interna con un fuerte componente etnográfico, por lo que es importante diseñar el trabajo de campo para que exista tiempo extra para compartir con las personas a las que se pregunta. Ello no sólo permite que las personas se conozcan y venzan los prejuicios o las prevenciones que puedan tener, sino que además proporciona información muy valiosa para el análisis cualitativo. Por ello en esta fase es importante llevar un diario o cuaderno de campo en el que se registren las vicisitudes del trabajo realizado, la información que se obtiene de las charlas informales, las dificultades encontradas, los imprevistos, las soluciones que se dieron a las situaciones imprevistas y las razones que, en aquel momento, motivaron las soluciones que se decidió adoptar.

La tercera fase es la de cuantificación y sistematización de los datos recabados en el trabajo de campo. Aunque no se pretenda realizar una caracterización cuantitativa de carácter estadístico de los obstáculos de acceso a la justicia que encuentran las mujeres del territorio seleccionado, la consolidación cuantitativa de los datos recabados en el trabajo de campo es importante porque nos permite comparar los datos y descubrir repeticiones o contradicciones que puedan ser indicativas de problemáticas, patrones u omisiones de conducta que posteriormente se analizarán desde una perspectiva cualitativa. La consolidación de los datos no debe producirse de manera prescriptiva siguiendo las categorías y los patrones que, de modo

tentativo, se han podido fijar en el marco teórico establecido en la primera fase de la investigación, sino que se debe tratar de ser lo más fiel posible a lo transmitido por las mujeres encuestadas o entrevistadas. Esto nos permitirá contrastar el marco teórico y el estado de la cuestión establecido en la primera fase con los resultados del trabajo de campo y, por tanto, discutir tanto el marco teórico como otras investigaciones que se hayan utilizado como referencia, pero también juzgar reflexivamente los resultados esperados de la investigación por parte de las investigadoras. Una vez consolidados, sistematizados, comparados y analizados los datos del trabajo de campo se deben plasmar las principales conclusiones de modo muy sintético y fácilmente comprensible por personas no especialistas en el campo de investigación en instrumentos visualmente atractivos que se utilizarán en la siguiente fase de la investigación.

La cuarta fase es la de presentación de los resultados a un grupo focal de mujeres del territorio estudiado. En la metodología que proponemos se busca individualizar los obstáculos y generar información valiosa para explicar su incidencia, por lo que no se trata de grupos focales que representen estrictamente la composición sociológica del grupo de referencia. Los objetivos de esta fase son exponer a representantes del grupo de referencia los resultados preliminares del trabajo de campo, preguntar si se sienten o no representadas en los resultados y obtener retroalimentación que permita matizar los resultados, identificar problemas de sesgo y enriquecer con información nueva el análisis cualitativo.

La última fase consiste en la reelaboración de los resultados del trabajo de campo a la luz de la información obtenida del grupo focal y en la redacción del trabajo final de investigación.

Hasta el momento esta metodología se ha aplicado en dos proyectos de investigación con importantes diferencias entre sí. Originalmente la metodología se diseñó para un proyecto de investigación financiado por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer dirigido a establecer qué tipo de conflictividad y qué tipo de obstáculos existían para el acceso a la justicia en uno de los municipios priorizados para el posconflicto en Colombia después de la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP en 2016. Se trata de un estudio de caso realizado en el municipio de Guapi, Departamento de Cauca, Colombia, en el que el estudio de los obstáculos de acceso a la justicia de las mujeres rurales formaba parte de un objeto de investigación más amplio que abarcaba la práctica totalidad de la población rural del Municipio (38,62% de la población) y se centraba exclusivamente en la población negra, que se corresponde con el 95% de la población total (Criado 2019, 105 y 106) . La

investigación de campo y la presentación de resultados preliminares a la comunidad se realizaron en el municipio de Guapi entre los días 15 y 21 de noviembre de 2017 y 11 y 14 de abril de 2018.

Se aplicaron tres tipos de instrumentos de investigación, todos ellos en español: 11 encuestas a autoridades comunitarias, municipales y nacionales con presencia en Guapi; 85 entrevistas estructuradas con listado cerrado de preguntas a representantes, hombres y mujeres, de las comunidades rurales de los cinco consejos comunitarios¹ que se encuentran dentro de la jurisdicción de Guapi; 17 entrevistas semiestructuradas aplicadas a las mismas 85 personas, si bien en este caso agrupadas según las veredas o corregimientos² de pertenencia; 3 entrevistas semiestructuradas con representantes de organizaciones sociales con presencia y actividad permanente en el municipio de Guapi; y una entrevista con mujeres de las comunidades rurales del río Guajuí, que tuvo lugar sin participación de los hombres.

La presentación de las conclusiones provisionales de la investigación consolidadas por el equipo investigador se realizó en sendas reuniones con las autoridades locales y departamentales y con las personas que habían sido elegidas en representación de las comunidades por los y las participantes en las entrevistas. En ambas reuniones se presentaron diapositivas con las principales conclusiones que arrojó el análisis preliminar de la información recabada en la primera visita de noviembre de 2017 y se realizaron dos entrevistas semiestructuradas, una en cada reunión, donde, a modo de un grupo focal, a la vista de cada una de las diapositivas se preguntaba si les causaba o no sorpresa el resultado arrojado por la investigación y sobre las causas que, a su juicio, explicaban ese resultado. La explicación detallada de la metodología y la exposición y discusión de resultados puede encontrarse en Criado (2019).

Esta metodología se aplicó también en el proyecto “Igualdad de género en el entorno rural y municipal de Extremadura: diagnóstico y propuestas” (IB18128) desarrollado entre los años 2019 y 2022 en el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la

¹ Los consejos comunitarios son formas de propiedad colectiva de la tierra y de autoorganización comunitaria de las comunidades negras, afros, palenqueras y raizales en Colombia reconocidas en el art. 55 Transitorio de la Constitución de 1991 y desarrolladas en la Ley 70 de 1993.

² Las veredas y corregimientos son formas de organización comunitaria inframunicipal de los territorios rurales en Colombia que, según el art. 117 de la Ley 136 de 1994 pueden ser creados por Acuerdo del Consejo Municipal para mejorar la prestación de servicios y asegurar la participación ciudadana.

Universidad de Extremadura, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital) cuyo propósito principal es conocer la situación actual de los derechos de las mujeres que viven en el medio rural de Extremadura y la eficacia de la legislación y las políticas públicas en materia de igualdad en las zonas rurales. En este caso, el acceso a la justicia era un eje temático dentro de un objeto muy amplio de investigación que abarcaba cuestiones como salud y atención sanitaria, independencia económica, transporte, deporte, violencia de género, seguridad o cuidados, entre otros. Para cubrir todos los aspectos del proyecto se aplicó una encuesta denominada Cuestionario a Mujeres Rurales 2021 (CMR2021) tanto *on line* como presencialmente entre mayo y septiembre de 2021 a mujeres mayores de 16 años que habitan municipios de menos de 20.000 habitantes en Extremadura, organizadas en el diseño muestral por tramos de edad y según el tamaño de los municipios en los que habitaban. Finalmente resultaron 2837 cuestionarios útiles con un error muestral de 1,83%. En el cuestionario se incluyeron algunas preguntas sobre acceso a la justicia con las que pedíamos a las mujeres que nos dijeran si habían tenido algún problema en los últimos diez años que hubiese requerido la intervención de la justicia o de las administraciones públicas, el tipo de problema que había motivado la intervención, si habían encontrado algún obstáculo para acceder al trámite que solicitaban y el tipo de dificultad u obstáculo que habían encontrado. Para ello dábamos un amplio elenco de posibilidades que cubrían los motivos más comunes para acudir a la justicia o la administración y dejábamos una respuesta abierta. También dábamos un elenco de los obstáculos de acceso a la justicia que según la literatura se producen de modo más frecuente y dejábamos una respuesta abierta. El objetivo era establecer la frecuencia y el tipo de problemas que motivan a las mujeres rurales extremeñas a acudir ante el estado y la tipología para, a partir de este marco, analizar las dificultades de acceso que encuentran. La investigación además aplicó instrumentos cualitativos, particularmente un conjunto de entrevistas semiestructuradas realizadas a 6 mujeres en el municipio de Hoyos en noviembre de 2019 y dos entrevistas semiestructuradas realizadas a una abogada especializada en violencia de género con experiencia en zonas rurales en noviembre de 2021 y a una funcionaria del poder judicial que desempeña sus funciones en Extremadura en diciembre del mismo año. La explicación detallada de la metodología y los resultados puede encontrarse en Criado (2022).

Aunque en ambas investigaciones se aplica la misma propuesta metodológica presentan importantes diferencias entre sí. En Colombia,

aunque se cuantificaron los datos, el tamaño de la muestra no permitía realizar una caracterización estadística de las zonas rurales de Guapi. Todos los instrumentos que se aplicaron tenían naturaleza cualitativa, si bien la variedad de fuentes e instrumentos aplicados ofrecía un universo de información rico y variado que nos permitió fundamentar, caracterizar y explicar la problemática de acceso a la justicia encontrada en base a evidencias empíricas y diferenciar en el análisis las dificultades que provenían de la insuficiencia del derecho del estado y de la presencia institucional en el territorio, de las dificultades que provenían del orden social territorial de las comunidades rurales y los modos en los que este orden social comunitario se superponía al derecho del estado. La investigación realizada en Extremadura en cambio partía de una robusta evidencia cuantitativa con valor estadístico pero, por razones que se explicarán más adelante, la información proveniente de instrumentos cualitativos fue mucho menor y no se discutieron los resultados con el grupo de referencia, por lo que no se pudo contrastar los datos surgidos del cuestionario ni contar con fuentes de información de base empírica y territorialmente focalizadas que permitieran profundizar y explicar los resultados. Se trata por tanto de una investigación que realiza una caracterización cuantitativa del acceso a la justicia de las mujeres rurales en Extremadura pero que no puede fundamentar ni explicar esos datos como una problemática del grupo social ni su relación con determinadas características del territorio, por lo que no fue posible establecer si y de qué modo las dificultades de acceso singularizadas se deben a problemas de diseño o aplicación del derecho formal o a la existencia de órdenes sociales territorialmente localizados. En las páginas que siguen expondremos algunos problemas prácticos de aplicación de la metodología propuesta que se encontraron en ambas investigaciones y el papel fundamental que en ella juegan los métodos cualitativos de recolección y análisis de datos para que los resultados cuantitativos puedan traducirse en una caracterización del grupo, de su relación con el territorio y en la posibilidad de valorar si los obstáculos encontrados responden o no a un orden social de hecho con eficacia en el territorio.

3.2. Dificultades encontradas en la investigación realizada en Colombia

Aunque en el diseño previo de la investigación se había previsto que la violencia contra la mujer sería uno de los motivos centrales de conflicto y requerimiento de la intervención de autoridades, los datos cuantificados arrojaban un panorama bien distinto. En 15 de las 17 entrevistas mantenidas con las y los representantes de las comunidades la violencia contra la mujer

nunca se mencionó como uno de los tres principales conflictos y en las dos restantes, que tuvieron lugar en la cabecera del municipio, fuera del territorio rural, se mencionó en tercer lugar. En una entrevista se mencionó como el séptimo conflicto más grave que tenía lugar en la vereda; en cuatro se mencionó en quinto lugar; en cuatro en cuarto lugar y en las restantes ni siquiera se menciona como un conflicto existente. El único caso en que la violencia contra la mujer se mencionó como el primer problema de convivencia fue en una entrevista individual del equipo investigador con un habitante del río Napi durante la primera visita. Sin embargo, en la entrevista con las líderes sociales y en conversaciones informales individuales mantenidas con mujeres que acudieron a las reuniones en representación de la comunidad, la violencia contra la mujer se afirma como la forma de violencia más grave y más frecuente en las comunidades rurales, hasta el punto de que una mujer le dijo a uno de los integrantes del equipo investigador: “afortunadas somos a las que no nos pegan”.

Frente a esta contradicción concluimos que la violencia contra la mujer en las comunidades rurales de Guapi era un problema más grave de lo que arrojan los datos de las entrevistas realizadas y que el problema no emergió con toda su importancia debido a que las entrevistas fueron grupales, con presencia de hombres y de otras mujeres del mismo lugar de residencia. Aunque inicialmente se proyectó que las entrevistas con los y las representantes de las comunidades rurales de Guapi se realizasen de modo individual, en la aplicación del instrumento en campo no fue posible hacerlo porque el desplazamiento a los territorios se retrasó y se redujo el tiempo disponible para realizar las entrevistas en los distintos territorios y porque los y las participantes se mostraron reacios a realizar entrevistas sin estar acompañados, de suerte que el equipo investigador decidió agruparlos por veredas o corregimientos.

La conclusión se pudo fundamentar en la información recabada a través de los distintos instrumentos cualitativos de recolección de datos. En primer término, en el hecho de que en las únicas entrevistas en las que la violencia contra la mujer se había reconocido como uno de los tres principales conflictos que se daban en sus respectivas comunidades se produjo en entrevistas grupales que habían tenido lugar en la cabecera municipal y no en el territorio del respectivo consejo comunitario, lejos por tanto de la presión y la vigilancia del entorno más inmediato. Esas mismas entrevistas nos habían proporcionado otro tipo de informaciones que no habían aflorado en las entrevistas mantenidas en el territorio, lo que permitió concluir que el lugar en que se realizaba la entrevista ejercía una

influencia poderosa sobre los y las participantes y reducía su disposición a revelar ciertas informaciones.

En segundo lugar, las entrevistas sobre los mecanismos de resolución a los que acuden cuando se da un conflicto revelaban que existía un esquema subsidiario de intervención en los casos de violencia contra la mujer. En todas las comunidades entrevistadas la violencia contra la mujer se entiende como un problema privado que, en primer término, debe tratar de resolverse siempre entre las familias de las personas involucradas y solo cuando no se llega a una solución interna trasciende a los mecanismos de resolución de conflictos de la comunidad –en concreto: los adultos mayores y las juntas locales del consejo comunitario– que, en todo caso, ejercen siempre funciones de mediación con la intención de llegar a un acuerdo. Ello revela que la violencia contra la mujer no se entiende como un problema de la comunidad, sino que la comunidad interviene a través de sus autoridades propias sólo cuando la falta de acuerdo amenaza con convertirlo en un conflicto entre las respectivas familias de la pareja y, por tanto, en algo que trasciende el ámbito familiar y afecta a la convivencia en la comunidad. Es decir, que el problema de la comunidad que justifica la intervención de las autoridades propias no es tanto la violencia en sí, que siempre pertenece al ámbito privado, sino la repercusión que la violencia puede tener en la convivencia entre familias dentro de la comunidad.

En tercer lugar, las informaciones sobre el tipo de conflictividad que afectaba a cada una de las comunidades revelaban que uno de los conflictos que con más frecuencia se repetía era el “bochinche”, que es como se conoce al chisme, las habladurías o la maledicencia y que tiene una fuerte sanción social. En todas las comunidades entrevistadas las juntas locales del consejo comunitario tienen competencias para castigar el bochinche con trabajos comunitarios, y cuando se pregunta cuál es el motivo de la última sanción que recuerdan que la junta local haya impuesto a un habitante de la comunidad, en la práctica totalidad de los casos se responde que por bochinche. Muchos de los testimonios recabados afirman también que el bochinche es una práctica fundamentalmente de las mujeres y en todos los casos en los que se pidió un ejemplo se contó el caso de “una bochinchera” y nunca de “un bochinchero”. En la entrevista con las mujeres, algunas participantes afirmaron que, si la mujer hiciera pública la situación de maltrato, su acción sería juzgada como bochinche por el resto de la comunidad y sufriría discriminación.

En un contexto en el que la violencia contra la mujer se concibe como un asunto privado, existe presión para que se solucione internamente dentro de la familia, la habladuría está socialmente sancionada, es una

práctica que se reconoce como fundamentalmente femenina y las experiencias de respuesta institucional son negativas, es muy difícil que el problema se presente en toda su magnitud en las entrevistas realizadas por un equipo investigador que se desplaza con carácter puntual al territorio y carece de tiempo para crear relaciones de confianza con las mujeres de la comunidad. Sin embargo, la información recabada con técnicas cualitativas de recolección y análisis de datos permitió explicar el vacío sobre violencia contra la mujer en la cuantificación de los datos por referencia a la existencia de un orden social comunitario que rige en la práctica por encima de las previsiones del ordenamiento formal, que es precisamente uno de los objetivos de la metodología de investigación propuesta.

3.3. Dificultades encontradas en la investigación realizada en Extremadura

En el diseño original de la investigación estaba previsto que los resultados del instrumento encuestador estadístico fueran discutidos y contrastados en un grupo focal donde pudiera recabarse información ulterior que permitiera explicar y profundizar los hallazgos. Sin embargo, la realización del grupo focal se encontró con una dificultad no prevista en el diseño original. Puesto que las encuestas eran anónimas no era posible utilizarlas como fuente para individuar a mujeres idóneas para participar en el grupo focal y que debían haber encontrado alguna de las dificultades o los obstáculos de acceso que se habían expresado. Conformar el grupo focal requería un proceso largo de sondeo, ya que no se trataba sólo de encontrar mujeres que hubieran experimentado dificultades de acceso reportadas en el CRM2021, sino, además, de encontrar mujeres que hubieran experimentado diferentes dificultades. Dedicarse a esta tarea ponía en peligro la realización de los demás grupos focales temáticos previstos en la investigación, que se había visto retrasada y obstaculizada por la pandemia, por lo que el grupo focal de acceso a la justicia no pudo realizarse. La falta del grupo focal impidió que la investigación pudiese completarse conforme a la metodología propuesta y que algunos interrogantes planteados dentro de la investigación pudiesen resolverse. En este apartado desarrollaré uno de esos interrogantes fundamentales que quedaron sin respuesta.

Según los resultados consolidados del CRM2021, un 33,42% de las mujeres rurales que solicitaron la intervención del estado o las administraciones en los diez años anteriores reportan haber encontrado algún tipo de obstáculo o dificultad de acceso. Además, del total de mujeres que declaran haber encontrado dificultades y obstáculos, un 39% reporta haber encontrado más de una dificultad. Si consolidamos las distintas

respuestas, incluidas las respuestas abiertas a través de la casilla “Otras”, encontramos que las dificultades derivadas del desconocimiento de las administradas, bien sea del lugar, los trámites o del funcionamiento de internet para acceder a la administración electrónica, constituyen el 43% de las respuestas entregadas, mientras que los obstáculos debidos al funcionamiento de la justicia o de las administraciones constituyen un 43,6% de las dificultades alegadas. Centrándonos en el ámbito penal, el 31% de los obstáculos encontrados en relación con los delitos son imputables a la administración (problemas de atención, de información incorrecta o de disuasión de la denuncia). En el caso de la violencia de género, el porcentaje asciende al 35,27%: el 8,5% de los obstáculos reportados son falta de atención; el 15,5% se refieren a información incorrecta; y el 11,27% a que trataron de disuadir las de denunciar. Estos datos son consistentes con la entrevista realizada a la abogada especialista en casos de violencia de género de mujeres que habitan el medio rural.

En la entrevista mantenida con la funcionaria judicial extremeña, la entrevistada reconoció algunos de los problemas detectados en relación con la violencia de género, pero afirmó que, fuera de los casos de delitos contra la mujer, no existían problemas de acceso específicos para las mujeres, sino que se trata del mismo tipo de dificultades de acceso que aquejan al resto de servicios públicos derivados de la falta de recursos y que afectan por igual a los hombres y a las mujeres.

La ausencia de datos cualitativos obtenidos a través del proceso de discusión de los resultados con el grupo de referencia hurta la información necesaria para tratar de responder a la cuestión de si los obstáculos cuantificados son de carácter genérico y compartidos por hombres y mujeres o si, por el contrario, se trata de dificultades específicas que afectan a las mujeres y sobre cuya base sería posible analizar la existencia de una discriminación por razón de género en el acceso a la justicia en Extremadura. La ausencia de estos datos tampoco permite fundamentar análisis focalizados sobre si los obstáculos reportados pueden explicarse a partir de características económicas, sociales o culturales de la ruralidad extremeña. Debe tenerse en cuenta que, puesto que el concepto de acceso a la justicia adoptado es muy amplio y se deja libertad a las encuestadas para que valoren si algo es o no un obstáculo para su acceso a la justicia, no pueden utilizarse otros estudios o bases de datos como elemento de contraste, bien porque estos estudios no existen, bien porque no existen estadísticas oficiales o estudios conocidos que apliquen un concepto tan amplio de acceso en Extremadura, de suerte que los resultados no pueden compararse con otros datos nacionales o autonómicos.

4. CONCLUSIONES

La caracterización de la problemática de acceso a la justicia de un grupo social, como son las mujeres rurales de un territorio dado, y su relación con el derecho y otros órdenes sociales territoriales exige una combinación entre las perspectivas cuantitativa y cualitativa. La cuantificación de las respuestas ofrecidas por el grupo social de referencia permite detectar problemas, bien porque expresamente los señalan las mujeres encuestadas, como es el caso de la investigación llevada a cabo en Extremadura que arroja que una tercera parte de las mujeres rurales extremeñas que acuden al estado encuentran dificultades de acceso, bien porque existan contradicciones entre los datos cuantificados y los problemas que se explicitan mediante técnicas de investigación cualitativa, como es el caso de la ausencia de la violencia contra la mujer entre los principales conflictos de las comunidades rurales negras del municipio de Guapi en Colombia, mientras que ese mostraba como un problema de primer orden en las entrevistas individuales. La información cualitativa obtenida a partir de la discusión de los datos cuantificados con el grupo social de referencia mediante grupos focales permite explicar los problemas detectados a partir de su relación contextual con características empíricamente evidenciadas del grupo social. Esta información es crucial a la hora de establecer si y hasta qué punto los problemas de acceso se deben al diseño o el contenido del derecho formalmente válido, a la práctica de las autoridades y funcionarios encargados de aplicarlo o a la contradicción entre el derecho y el orden social territorial o comunitario.

En el caso de la investigación llevada a cabo en Extremadura, una robusta evidencia empírica con valor estadístico permite afirmar la existencia de un grave problema de acceso a la justicia de la mujer rural, toda vez que un tercio de las mujeres encuestadas reporta haber encontrado dificultades de acceso, pero una débil información cualitativa no permite profundizar en las causas de esas dificultades e impide establecer si y en qué medida, fuera de los casos de violencia contra la mujer, son problemas privativos de las mujeres ni si obedecen a características propias de la ruralidad extremeña. En la investigación desarrollada en Colombia, una evidencia empírica representativa del grupo social pero sin valor estadístico, acompañada de una información cualitativa rica y variada, permite afirmar la existencia de un problema de violencia contra la mujer que no arrojaba la cuantificación y caracterizar el orden social en el que se inserta como un obstáculo de acceso a la justicia para las mujeres rurales de Guapi frente al que la respuesta jurídica e institucional resulta insuficiente e inadecuada.

5. REFERENCIAS

- Agnew, John A. 1987. *Place and politics: the geographical mediation of state and society*. Boston: Allen & Unwin.
- Becerra Valdivia, Katherine (2020) Investigación cualitativa crítica y derecho: Análisis de su rol en la academia chilena y análisis de caso. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7 (1): 149-175.
- Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (comps.). 2006. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblos.
- Beuf, Alice. 2017. El concepto de territorio: de las ambigüedades semánticas a las tensiones sociales y políticas. En Beuf, Alice y Rincón Avellaneda, Patricia (comps.). *Ordenar los territorios. Perspectivas críticas desde América Latina*. Bogotá: Universidad de Los Andes-Universidad Nacional de Colombia-Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Bunge, Mario. 2007. *La ciencia, su método, su filosofía*, México D.F.: Sudamericana.
- Bunge, Mario. 2000. *La investigación científica*. México D.F.: Siglo XXI.
- Cappelletti, Mauro. 1993. *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (Cuatro estudios de derecho comparado)*. México: Porrúa.
- Cappelletti, Mauro y Garth, Bryan. 1996. *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Criado de Diego, Marcos. 2022. Acceso a la justicia. En Soriano Moreno, Silvia (coord.), *Informe del Proyecto Igualdad de género en el entorno rural y municipal de Extremadura: Diagnóstico y propuestas*. Cáceres. Disponible en: <https://www.igualdadrural.es/>.
- Criado de Diego, Marcos. 2021. Investigación en el mundo del derecho para la práctica judicial. En Novoa Moreno, Mary Lucero et al. (eds), *Manual de investigación jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*, 23-59. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Criado de Diego, Marcos. 2019. *Territorio y acceso a la justicia en el posconflicto colombiano. Estudios sobre la conflictividad y los mecanismos de resolución de conflictos en las zonas rurales de Guapi, Cauca*. Bogotá: Universidad Externado.
- Das, Veena y Poole, Deborah. 2008. El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas. *Cuadernos de Antropología Social*, 27: 19-52. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1809/180913917002.pdf>
- Díaz, Elías. 1998. *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Di Méo, Guy. 2001. *Géographie sociale et territoire*. París: Nathan Université.
- Estupiñán Achury, Liliana y Rosso Gauta, María Camila. 2022. "Constitucionalismo Descolonial en la Pluma y la Resistencia de Ochy Curiel y Adriana Guzmán. Enfoques Epistemológicos y Metodológicos desde Abya Yala". En Estupiñán Achury, Liliana y Blamant Emerique, Lilian, *Constitucionalismo en Clave Descolonial*. Bogotá: Universidad

Libre.

- Harvey, David. 1998 (1990). *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Haraway, Donna. 1995. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra.
- Hoffmann, Odile. 2007. *Comunidades negras en el Pacífico colombiano. Innovaciones y dinámicas étnicas*. Quito: IFEA-IRD-Ediciones Abya-Yata.
- Fals Borda, Orlando. 2000. El territorio como construcción social. *Revista Foro*, 38.
- Foucault, Michel. 2006. *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fricker, Miranda. 2007. *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Nueva York: Oxford University Press.
- Heim, Daniela. 2016. *Mujeres y acceso a la justicia*. Buenos Aires: Didot.
- Hernández Sampieri, Roberto y Mendoza Torres, Christian Paulina. 2018. *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México DF: Mc Graw Hill.
- Lefebvre, Henri. 2013 (1974). *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing.
- Lemaitre Ripoll, Julieta. 2019. *El Estado siempre llega tarde. La reconstrucción de la vida cotidiana después de la guerra*. Bogotá-Buenos Aires: Universidad de Los Andes-Siglo XXI Editores.
- Linos, Katerina y Carlson, Melissa. 2017. Qualitative methods for law review writing. *University of Chicago Law Review*, 84: 213-231. Disponible en <https://lawreview.uchicago.edu/publication/qualitative-methods-law-review-writing>.
- Londoño Toro, Beatriz y Peralta González, Laly Catalina (Eds.). 2018. *La voz de las víctimas: reto para la academia ante el posconflicto*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- ONU-Mujeres, PNUD, UNODC y ACNUDH. 2018. *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*, traducción al español. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/Toolkit%20WA2J%20SPA.pdf>.
- Pedraza Gómez, Zandra. 2011. *En cuerpo y alma. Visiones del progreso y de la felicidad. Educación, cuerpo y orden social en Colombia (1830-1990)*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Porras Santanilla, Laura. 2017. El derecho funciona más como espada que como escudo para los rebuscadores de Bogotá. En Giraldo, César (Coord.), *Economía popular desde abajo*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo-Fundación Escuela para el Desarrollo-Universidad Nacional de Colombia.
- PNUD. 2005. *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: PNUD-INECIP. Disponible en: <https://inecip.org/publicaciones/manual-de-politicas-publicas-para->

[el-acceso-a-la-justicia-america-latina-y-el-caribe/](#).

- Ramírez Bustamante, Natalia y Santamaría Uribe, Nicolás. 2021. La entrevista como técnica para la investigación jurídica. En Barreto Rozo, Antonio y Lozano Rodríguez Eleonora, *Metodologías de investigación jurídica. Experiencias y desafíos del oficio de investigar en derecho*, 245-270. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Reale, Miguel. 2016 (1985). Situación actual de la teoría tridimensional del derecho. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 50, 201-219.
- Reale, Miguel. 1997 (1968). *Teoría tridimensional del derecho*, Madrid: Tecnos.
- Santos, Boaventura de Sousa. 2003. *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Vol.I. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Soja, Edward W. 1989. *Postmodern Geographies: The Reassertion of Space in Critical Social Theory*. Londres: Verso.
- Vélez Mejía, Carmenza. 2015. *Institucionalidad socavada. Justicia local, territorio y conflicto*. Bogotá: FIP-USAID.
- Villadiego Burbano, Carolina y Lalinde Ordoñez, Sebastián. 2017. *Sistema de justicia territorial para la paz*. Bogotá: Dejusticia.
- Witker, Jorge. 1995. *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill.